



RAD: 2022-00263-00

INFORME SECRETARIAL. - Señor Juez, doy cuenta a Ud. con la demanda verbal de pertenencia instaurada por la señora Elba Alarcón García y Otros, en contra del señor Manuel Ignacio Calderón Soto y personas indeterminadas, informándole que se presentó escrito con el cual se pretende subsanar la falencia que condujo a la inadmisión.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 1° de diciembre de 2022.

LA SECRETARIA,
BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, primero (1°) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de secretaría y revisado el escrito aportado por el actor e igualmente la solicitud que formula en su demanda, es menester precisar que uno de los presupuestos procesales, es la competencia; factor que en estas causas judiciales se radica en forma privativa a los jueces civiles del lugar donde se encuentra ubicado el inmueble, pero paralelamente a ello, también resulta importante establecer su cuantía, pues no de otra manera podrá determinarse si el conocimiento le corresponde a un juez municipal o del circuito.

La cuantía, en demandas de pertenencia se fija conforme a la suma inserta en el certificado de avalúo catastral expedido por la gerencia de gestión catastral del distrito de Barranquilla, no obstante puede el demandante acompañar avalúo comercial si estima que el que aparece en el catastro no se compadece con el valor actual del bien, siendo el experticio el punto cardinal respecto del cual el funcionario judicial delimitará si se trata de un asunto de mínima, menor o mayor cuantía.



Que el demandante solicite al juzgado que conocerá del proceso que oficie a la Gerencia de Gestión Catastral del Distrito de Barranquilla para obtener el certificado de avalúo catastral, es pedimento que debe estar sustentado en los precisos términos del inciso 2° del artículo 173 del C. G. del P.

Para el caso concreto, se limita el actor en señalar que le ha sido imposible conseguir la expedición del certificado de avalúo catastral, alegando circunstancias atribuibles a la Gerencia de Gestión Catastral del distrito, sin embargo omite aportar prueba sumaria de las diligencias que adelantó o que habiendo acudido en ejercicio del derecho fundamental de petición no hubiese sido atendido.

Estando así las cosas, no resulta suficiente para subsanar la demanda que se expongan las razones que motivan la omisión de acompañar el avalúo catastral, y al no sustentarse mediante prueba sumaria, no le queda camino distinto al juzgado que rechazar la demanda, ya que no se trata de una mera formalidad o de un excesivo ritualismo como veladamente lo relaciona el profesional del derecho, sino de verificar si tenemos competencia para avocar el conocimiento del asunto y, de esta manera, dejar debidamente acreditado dicho presupuesto procesal.

Debe advertirse que la presentación de la demanda impone la carga procesal de acompañar con ella todos los documentos o anexos establecidos en la ley, especialmente aquellos que resulten necesarios para establecer la legitimación en la causa, la cuantía, la competencia del juez, etc.; pues no de otra manera se estaría en presencia de una demanda en forma, presupuesto procesal cuya verificación se requiere para resolver de mérito el litigio.

Que el demandante le haya solicitado al juzgado oficiar para obtener el certificado de avalúo catastral, es inexcusable, dado que ha debido obrar con la suficiente diligencia para lograr su consecución previamente, ya que la administración de justicia no puede actuar a conveniencia de alguna de las partes ni mucho menos



justificar su omisión; máxime cuando el documento requerido resulta indispensable para establecer la cuantía como factor determinante de competencia, sin que ello constituya ritual manifestado como se señaló por parte del apoderado judicial.

En conclusión, al no satisfacer el demandante la falencia antes relacionada, se impone el rechazo de la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1.** Rechazar la presente demanda, por no haber sido subsanada.
- 2.** DESANOTAR el presente proceso del libro radicador.
- 3.** No habrá necesidad de desglose o entrega dela demanda y sus anexos legales teniendo en cuenta que la misma se presentó por medios virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0e1967505480b9b5c6fcb5a3e11ebec21dee2525c563ad287e363482268e1e**

Documento generado en 01/12/2022 08:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>